



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEON.

El estado de pobreza de una gran parte de las iglesias de la Diócesis, efecto necesario de sus pequeñas asignaciones y del corto vecindario, ha llamado constantemente la atención de nuestro Excmo. Prelado. Esta afflictiva situación de las Fábricas se agrava por no haber percibido los atrasos de la dotación correspondiente á los años 72, 73 y 74; y por lo mismo S. E., ya que no le fuera posible aumentar la dotación de las Fábricas, deseaba al menos que les fuesen satisfechos sus atrasos. En sus diferentes viajes á la Corte se ha ocupado en el asunto, y en el último mes de Mayo expuso al Sr. Ministro de Hacienda la angustiosa situación de muchas parroquias, y la necesidad de proveer de remedio. Acogió el Sr. Ministro con benevolencia las razones alegadas por el Prelado, aunque no le fuese posible despachar favorablemente la súplica por entonces, hallándose votados los presupuestos. Como resultado de estas gestiones el Prelado ha hecho la reclamación por medio de la comunicación siguiente:

EXCMO. SR.:

«En virtud de la Ley de 21 de Julio de 1876, fueron satisfechos en títulos del 2 por 100 todos sus atrasos desde 1869 á fin de 1874 al personal del Clero. Durante la discusión que á la Ley precedió en el Congreso y en el Senado, se reconoció en principio la sagrada obligación de satisfacer también la del material ó del Culto por los años de 1872-73 y 74 que no alcanzaron para cubrirlas los respectivos productos de Cruzada, único recurso que para esto las dejó el proyecto del Sr. Montero Rios; y

como en el primer período del año de 1876 no se conocieran en el Ministerio, ni en la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia los descubiertos de este servicio, como se conocen hoy, no fué posible entonces hacer la declaración legislativa, ni de Real orden para pago de estos atrasos. Hoy que existen ya todas estas noticias en la Ordenación de Pagos, el Prelado que tiene el honor de dirigirse á V. E., habida consideración á la grande pobreza de las Iglesias de su Diócesis, y demás obligaciones del material en descubierto por los citados años, y que importan próximamente la suma de 593.675 pesetas 76 céntimos, ruega á V. E. con el mayor encarecimiento se digne tomar en consideración esta súplica, adoptando con el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, las disposiciones convenientes para que se liquiden y paguen estos débitos, como se están pagando y liquidando los de otros servicios que no son ni más justos, ni más sagrados que estos; si para ello ocurriera alguna dificultad por la última Ley de presupuestos, en su mano tiene V. E. otro medio de realizarlo, presentando á las Cortes un proyecto de Ley para ello.

El Prelado espera que este ruego ha de ser cumplidamente atendido para bien de la Iglesia y honor del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años León 20 de Octubre de 1882.—† SATURNINO, OBISPO DE LEÓN.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

COLECTA PARA EL SUMO PONTÍFICE

EN LA FIESTA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

	Rs.	Cs.		
			El párroco y feligreses de Santa Olaja de la Varga. . .	40
<i>Suma anterior.</i>	1.640		Los feligreses de Fuentes de Peñacorada. . . . .	30
			El Párroco de Morgovejo. . .	20
Un andaluz. . . . .	4		Recojido en el cepillo de la parroquia de Santa María de Villada. . . . .	16
La Comunidad de Religiosas Carmelitas Terciarias de esta ciudad. . . . .	160		El Párroco de la misma. . .	40
Una persona católica. . . . .	12			
D. José Noriega, Párroco de Argüébanes. . . . .	160			
El Ecónomo de Caloca . . . . .	24			
			Total general.	2.146

NOTA de las limosnas que los Sres. Párrocos y fieles van entregando en esta Secretaría con motivo del actual Jubileo para la Obra piadosa de La Propagación de la Fé, La Santa Infancia y Escuelas de Oriente, segun la recomendación hecha por el Sumo Pontífice en su Encíclica, y recordada por Nuestro Ilmo. Prelado al publicarla, y en la Circular que dirigió al Clero en 20 de Abril con tal motivo.

	Rs.	Cs		
	-----		Fresnedo y La Serna. . .	34
Suma anterior.	33.173			
	11		Total general.	33.207
El Párroco y feligreses de				11

### JUSTIFICACIÓN DE POBREZA.

Solo podrán ser habilitados como pobres, segun la nueva ley de enjuiciamiento criminal:

1.º Los que vivan de un jornal ó salario eventual.

2.º Los que vivan de un jornal ó salario permanente, ó de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda de doble jornal de un bracero en la localidad donde tengan su residencia habitual.

3.º Los que vivan solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma que no exceda de la equivalente al jornal de dos braceros en el lugar de su residencia habitual.

4.º Los que vivan solo del ejercicio de una industria ó de los productos de cualquier comercio; por los cuales paguen de contribución una suma inferior á la fijada en la siguiente escala:

En las poblaciones de más de 80.000 habitantes, 75 pesetas.

En las demás de 50.000 y menos de 80.000 habitantes, 50 pesetas.

En las de más de 30.000 y menos de 50.000 habitantes, 40 pesetas.

En las de más de 20.000 y menos de 30.000 habitantes, 35 pesetas.

En las poblaciones de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes, 30 pesetas.

En las demás poblaciones 20 pesetas.

5.º Los que tengan embargados todos sus bienes, ó los hayan cedido judicialmente á sus acreedores, y no ejerzan industria, oficio ó profesión.

En estos casos, si quedasen bienes despues de pagar á los acreedores, se aplicarán al pago de las costas que deba satisfacer el defendido como pobre.

Cuando alguno reuniere dos ó más medios de vivir, el tribunal apreciará los rendimientos de todos ellos, y no otorgará la

defensa por pobre, si reunidos excedieren de los tipos señalados en el artículo precedente.

Art. 125. No se otorgará la defensa por pobre cuando á juicio del tribunal se infiera del número de criados que tenga á su servicio, del alquiler de la casa que habiten ó de otros cualesquiera signos exteriores, que tienen medios superiores al jornal doble de un bracero en cada localidad.

Art. 126. Tampoco se otorgará la defensa por pobre al litigante que disfrute una renta que unida á la de su consorte ó al producto de los bienes de sus hijos cuyo usufructo le corresponda, constituyan acumuladas una suma equivalente al jornal de tres braceros en el lugar donde tenga la familia su residencia habitual

## SANTAS MISIONES.

Continúan los PP. Redentoristas predicándolas en el Arciprestazgo de Valdavia con gran concurso de fieles y abundantes frutos. La primera ha tenido lugar en Villasila, la segunda en Arenillas de San Pelayo, y la tercera, que terminará en uno de estos días, en Barriosuso, despues de la cual predicarán otras dos, siendo por lo tanto cinco en solo dicho Arciprestazgo. Cuando hayan concluido estas Misiones, haremos una breve reseña de ellas, y entretanto felicitamos á los fieles de la Valdavia por lo bien que saben aprovecharse de este gran beneficio de Dios N. Señor.

### Crónica piadosa.

Continúa la Novena de Animas en la Iglesia parroquial de San Marcelo, que anunciamos en nuestro número anterior.

El domingo último la cofradía de Nuestra Señora de la Piedad y Animas del Santo Malvar celebró la función de Animas. A las diez de la mañana fué la Misa solemne: siguió el sermón á cargo del párroco de Santa Ana.

La congregación del Sagrado Corazón de Jesús celebró en el mismo día la Comunión general mensual en la capilla de Santo Martino, á las siete y media de la mañana, con Misa rezada, plática y cánticos.

La Cofradía del Santo Rosario tambien celebró su función mensual. A las cuatro de la tarde se rezó el Santo Rosario con Letanía y Salve cantadas, siguió la plática predicada por el Licenciado D. Pedro Gonzalez Ordás, Párroco de la misma Iglesia de Santa Marina, y se terminó con la procesión dentro del templo para ganar la Indulgencia plenaria concedida á los hermanos de esta piadosa Corporación.